



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 NOV 2017

G.A.

3 - 0 0 6 4 6 5

Señora:

BEATRIZ ESPINOSA

Representante Legal

SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS S.A.S

TOMA DE MUESTRAS DE SABANALARGA

Calle 23 N° 9 - 100

Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001787

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso. 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-139

Elaboró: Nini Consuegra charris

Supervisora: Amira Mejía.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001787 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de Septiembre del 2017, a Servicios Médicos Olympus IPS, Sociedad por Acciones Simplificadas - Toma de Muestras, Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 800.033.723-0, Representada Legalmente por la Doctora BEATRIZ ESPINOSA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000996 del 28 de Septiembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Toma de muestra del Laboratorio.
- Toma de muestra de citología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 6:30 am a 9:30 am de lunes a sábados. La entrega de resultados es de 2:00 pm a 3:30 pm. Atienden a 33 pacientes/diarios

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones del Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la entidad, ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días miércoles, con una cantidad de recolectada, según recibos de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, relación de los residuos hospitalarios generados por parte de la Clínica.

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
4/01/2017	2 kilos			2 kilos
11/01/2017	3 kilos	1 kilo		4 kilos
18/01/2017	2 kilos			2 kilos
23/01/2017	2 kilos			2 kilos
Total	9 Kilos	1 kilo		10 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
2/02/2017	4 kilos			4 kilos
8/02/2017	3 kilos			3 kilos
15/02/2017		2 kilos		2 kilos
22/02/2017	2 kilos			2 kilos

4000

10/11/17
28

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001787 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO"

Total	9 Kilos	2 kilos		11 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
2/03/2017	2 kilos			2 kilos
8/03/2017	3 kilos			3 kilos
15/03/2017	3 kilos			3 kilos
22/03/2017	2 kilos			2 kilos
Total	10 Kilos			10 Kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
5/04/2017	2 kilos			2 kilos
12/04/2017	3 kilos	1 kilo		4 kilos
19/04/2017	2 kilos			2 kilos
24/04/2017	2 kilos			2 kilos
26/04/2017	2 Kilos	1 kilo		3 kilos
Total	11 kilos	2 kilos		13 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
03/05/2017	2 kilos			2 kilos
10/05/2017	2 kilos			2 kilos
17/05/2017	3 kilos			3 kilos
19/05/2017	2 kilos			2 kilos
24/05/2017	2 kilos			2 kilos
31/05/2017	2 kilos	1 kilo		3 kilos
Total	13 kilos	1 kilo		14 Kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
7/06/2017	2 kilos	1 kilo		3 kilos
14/06/2017	2 kilos			2 kilos
21/06/2017	3 kilos			3 kilos
28/06/2017	3 kilos			3 kilos
Total	10 kilos	1 kilo		11 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
5/07/2017	3 kilos			3 kilos
15/07/2017	3 kilos	1 kilo		4 kilos
17/07/2017	3 kilos			3 kilos
26/07/2017	3 kilos	1 kilo		4 kilos
Total	12 kilos	2 kilos		14 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
2/08/2017	4 kilos			4 kilos
9/08/2017	4 kilos			4 kilos
16/08/2017	3 kilos			3 kilos
23/08/2017	2 kilos			2 kilos
Total	13 kilos			13 kilos
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
6/09/2017	3 kilos			3 kilos
13/09/2017	3 kilos			3 kilos
Total	6 kilos			6 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, no aportó el contrato con la empresa especializada, ni las actas de disposición final de los residuos generados, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Radicado N° 6037 del 8 de julio del 2015.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados.

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la

30/09/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 87 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO"

Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita la entidad, no apporto el cronograma de capacitación del periodo 2017.

En cuanto a los residuos generados no son pesados diariamente. Por lo tanto la entidad, no está diligenciando los Formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, no presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016 de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM. Sin embargo esta información se verifico mediante la consulta del SIUR el día 24 de octubre del 2017.

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, no le están suministrando al transportista las hojas de seguridad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, según el tipo de residuos, sin embargo no son rotulados, ni etiquetados.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, sin embargo este lugar no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, estos vertimientos van al sistema de alcantarillado Municipal.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la entidad, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información del Expediente N° 1726 – 139 de los Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, se puede concluir:

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, no cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1452 del 29 de diciembre del 2014. Notificado el día 24 de marzo del 2015. En los plazos establecidos en dicho acto administrativo por lo que esta entidad procedió a iniciar investigación mediante Auto N°001596 del 23 de diciembre del 2015:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la entidad, se registró en el aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL, adelanto la información del periodo 2016. Sin embargo la entidad, no realizo el cierre correspondiente del 2011, consulta de periodo de balances diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, sin embargo este lugar no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos generado, el nivel de complejidad de la Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, se considera un usuario de impacto Moderado.

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001787 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO"

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S Toma de Muestra de Sabanalarga, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta que solo realizan toma de muestra y no realizan ningún tipo de procedimientos y se puede asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales; Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho

Japca

AUTO No: 00001787 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO”

colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a Servicios Médicos Olympus IPS Sociedad por Acciones Simplificadas, Toma de Muestra Sabanalarga -Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS I.P.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA – Atlántico, identificada con Nit 800.033.723-0, Representada Legalmente por la Doctora BEATRIZ ESPINOSA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b) Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c) Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que eritan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d) Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f) Deberá solicitar a la empresa transportista de los residuos peligrosos hospitalarios los formatos RHPS, debidamente diligenciados.
- g) Deberá actualizar de manera inmediata la información de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de los Residuos peligroso del periodo 2016, ante el aplicativo web.

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001787 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – TOMA DE MUESTRAS SABANALARGA - ATLANTICO”

- h) Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- i) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j) Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k) Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000996 de 28 de Septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

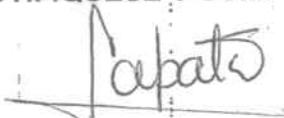
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-139
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejia Barandica.